REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACION REGIONAL DE COLÓN

RESOLUCION AG -0342-2005 OBRAS EN CAUCES NATURALES

RESOLUCION ARC--AGICH-1509-2810-13

CONSIDERANDO

Que la Empresa MINERA PANAMÁ, S.A inscrita en la ficha: 303869, Rollo 46505: Imagen 96, cuyo representante legal es Steve Botts, portador de la cedula /pasaporte de identidad personal N° 483702876, presentó solicitud para que se le otorgue autorización para instalar alcantarillas sobre los puntos denominados como:

Quebrada Sin nombre # 46, estación 13 K + 011.92, con alcantarillas de 16 m de diámetro y 28 m de longitud.
Quebrada Sin Nombre # 47, estación 13 k+ 171.20 con alcantarillas de 0.90 m de diámetro y 28 m de longitud
Quebrada Sin Nombre # 48, estación 13 k + 273.03, con alcantarillas de 1.2 m de diámetro y 16 m de longitud.
Quebrada Sin Nombre # 49, estación 13 k + 473.77, con alcantarillas de 0.90 m de diámetro y 15.5 m de longitud
Quebrada Sin Nombre # 50, estación 13 k + 551.81, con alcantarillas de 0.90 m de diámetro y 14.0 m de longitud.
ubicados entre los corregimiento de San José del general y Coclé del Norte, distrito de Donoso Provincia de Colón.

Que el día 07 de agosto 2013, se recibió la corrección de los datos de campo para llevar a cabo el trámite de dichas solicitudes.

Que el día 01 de agosto 2013, se realizo la inspección de campo por funcionarios de la Autoridad Nacional del Ambiente de la Administración Regional de Colón, y se verificó en el sitio las necesidades de instalar alcantarillas con el siguiente diámetro sobre puntos denominados:

Que el artículo 80 de la ley 41 de 1998 establece que se podrán realizar actividades que varíen el régimen de la naturaleza o la calidad de las aguas o que alteren los cauces, con la autorización de la Autoridad Nacional del Ambiente, en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la referida ley.

Que la Resolución AG-0522-2006, del 21 de Septiembre de 2006 "Por Ia cual se define y establece de manera transitoria el Caudal Ecológico o Ambiental para los usuarios de los Recursos hídricos del país", el cual quedara así: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución AG-0127-2006 Por la cual se define y establece de manera transitoria el Caudal Ecológico o Ambiental para los usuarios de los recursos hídricos del país , el cual quedará así: Este caudal deberá ser acatado por todos aquellos nuevos usuarios y los que mantengan en trámite solicitud de concesión o permiso de derecho de uso de aguas al momento de promulgación de la presente resolución.

Que la Empresa **MINERA PANAMA, S.A**, cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III **MINA DE COBRE PANAMA**, aprobado mediante la Resolución de DIEORA-*IA-1210-2011* del 28 de diciembre de 2011.

Que conforme a las consideraciones técnicas, emitidas por la Técnica Isabel González, la solicitud es viable y cónsona con las normas ambientales.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la autorización a la **EMPRESA MINERA PANAMÁ, S.A.** inscrita en la ficha: 303869, Rollo 46505: Imagen 96, cuyo representante legal es Steve Botts, portador de la cedula/pasaporte de identidad personal N° **483702876**, para instalar alcantarillas sobre puntos denominados como:

28/10/13

Quebrada Sin nombre # 46, estación 13 K + 011.92, con alcantarillas de 16 m de diámetro y 28 m de longitud.
Quebrada Sin Nombre # 47, estación 13 k+ 171.20 con alcantarillas de 0.90 m de diámetro y 28 m de longitud
Quebrada Sin Nombre # 48, estación 13 k + 273.03, con alcantarillas de 1.2 m de diámetro y 16 m de longitud.
Quebrada Sin Nombre # 49, estación 13 k + 473.77, con alcantarillas de 0.90 m de diámetro y 15.5 m de longitud
Quebrada Sin Nombre # 50, estación 13 k + 551.81, con alcantarillas de 0.90 m de diámetro y 14.0 m de longitud. ubicados entre los corregimiento de San José del general y Coclé del Norte, distrito de Donoso Provincia de Colón.

SEGUNDO: La ANAM, Ordena a la EMPRESA MINERA PANAMÁ, S.A cumplir con la legislación vigente y está obligado a evitar contaminación de las fuentes objeto de este permiso o autorización, como de contribuir a la protección y conservación de la cuenca hidrográfica.

TERCERO: La EMPRESA MINERA PANAMÁ, S.A, con la finalidad de estabilizar taludes y evitar arrastre de sedimentos a cuerpos de agua que puedan provocar turbiedad, deberá implementar técnicas de conservación de suelos y re vegetación en los mismos.
CUARTO: Contra la presente Resolución se podrá interponer, recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:
Ley Nº 41 de julio de 1998
Decreto Ley Nº 35 de 22 de septiembre 1966.
Decreto Ejecutivo Nº.70 de 27 de julio de 1973.
Resolución AG-0342-2005 - Obras en Cauces Naturales

Dado en la ciudad de Colón a los (28) días del mes de Octubre 2013.
Colón, veintiocho de octubre 2013.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIC. NORIS KARINA TORIBIO
ADMINISTRADORA REGIONAL DEL AMBIENTE-COLON

NKT/ig



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
NOTIFICACIÓN
ASESORIA LEGAL

Siendo las 11:29 a.m./p.m. de hoy 7 de 11 de 2013
Personalmente a Minera Panama de la presente Resolución

01218256
Notificado/Cédula

Notificador/Cédula
3-710-2319